JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Diego Orlando Aristizabal Rodríguez y Alonso Jiménez Montoya
Demandado:	Andrés Trujillo Jaramillo
Radicado:	630013103002-2019-00180-00
Asunto:	Decreta medida cautelar y aplaza realización de audiencia

1. Prestada póliza de caución judicial suficiente se procede conforme lo preceptuado por el artículo 590 en concordancia con el 604 del Código General del Proceso, a disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-181203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., denunciado como propiedad del demandado.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co bajo la salvedad que, ha de procederse de conformidad, sin necesidad de correr su término de ejecutoria, atendiendo que, bajo las disposiciones del numeral primero, del artículo 590 del Código General del Proceso, estas proceden desde la presentación de la demanda:

> *Artículo 590. Medidas Cautelares En Procesos Declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*
> *1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*
> *a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

De la comunicación anterior, remítase copia al abogado Carlos Eduardo Ramírez Quintero, al correo electrónico carlosramirezquintero@hotmail.com

2. Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia agendada dentro del presente asunto, en razón al estado de salud actual del demandado, que impide su comparecencia virtual a la audiencia inicial con sentencia; y advirtiéndose que

esta se torna necesaria dadas las etapas a agotar; el Despacho, procede a acceder al pedimento al haberse aportado soporte idóneo al respecto.

En este sentido, se releva a las partes del deber de asistencia a la audiencia que se encontraba señalada para el 06 de octubre de 2020, a las 2:30 pm., disponiéndose como nueva fecha para el desarrollo, el **viernes doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 am).**

Se precisa a las partes que, las demás previsiones y precisiones se mantienen conforme a las providencias del 10 de febrero y 08 de julio de 2020.

3. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

SV
2019-00180

ESTADO No. 088
Hoy, 06/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria